

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00749  
00**

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989*

*Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso Adecue los intereses pretendidos, conforme al art 1617 del Código Civil Colombiano*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió allegar la relación del porcentaje y la forma como se reajusta la cuota alimentaria*

*Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad.*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

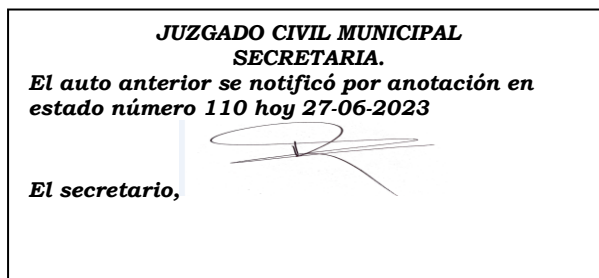
*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) FRANCISCO ADRIANO CASTIBLANCO DUARTE como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409fea25708aa90bd21e68becab77cac66971c29b4a5d45f8ba7c70985ea498b**

Documento generado en 26/06/2023 09:30:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**